

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha considerado el Expediente D-2856/16-17 Proyecto de Ley presentado por la diputada Lorden Alejandra; "ESTABLECIENDO EL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAS INFECCIONES INTRAHOSPITALARIAS EN TODOS LOS CENTROS DE SALUD PUBLICOS Y PRIVADOS" y por los argumentos que se exponen aconseja su **aprobación con modificaciones.**

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Sistema Integrado de Prevención, Vigilancia y Control de las Infecciones Intrahospitalarias.

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente ley tiene por objeto la vigilancia, el control y la prevención de las infecciones intrahospitalarias en todos los centros de salud públicos y privados de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN. Denominase Infección Hospitalaria, Intra Hospitalaria o Nosocomial a las infecciones contraídas por el paciente durante su tratamiento en un hospital u otro centro sanitario, la cual no padecía ni estaba incubando en el momento de su ingreso a dicho nosocomio.-

ARTÍCULO 3º: CREACIÓN. Créase el Sistema Integrado de Prevención, Vigilancia y Control de Infecciones Hospitalarias con el objeto de:

a.- Centralizar la información estadística sobre infecciones hospitalarias que remitan los distintos centros de salud de la Provincia.-

b.- Diseñar políticas y programas de prevención, vigilancia y control de la infecciones intrahospitalarias.-

c.- Implementar actividades de difusión, capacitación de recursos humanos y provisión de equipamientos.-

d.- Implementar todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto de esta ley.-

ARTÍCULO 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Sistema Integrado de Prevención, Vigilancia y Control de Infecciones Hospitalarias funcionará en la órbita de la División de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia o el Organismo que en el futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 5º: REGISTRO. El Sistema Integrado de Prevención, Vigilancia y Control de Infecciones Hospitalarias tendrá a su cargo la confección de un Registro Estadístico Provincial de Infecciones Hospitalarias, con la finalidad de elaborar una base de datos con la información, seguimiento, duración y reincidencias de las infecciones, como así también de los microorganismos involucrados, su tipificación y resistencia.-

ARTÍCULO 6º: ATRIBUCIONES. Corresponde al Ministerio de Salud Pública de la Provincia:

I.- Habilitar el Registro Provincial de Infecciones Hospitalarias.-

II.- Desarrollar el marco técnico normativo mediante un protocolo de procedimientos de prevención y control de infecciones hospitalarias para:

a).- establecer mecanismos para la detección de brotes epidémicos en los establecimientos sanitarios;

b).- proporcionar información oportuna sobre incidencia y prevalencia de las infecciones, su asociación a procedimientos invasivos o no invasivos, sus agentes etiológicos más frecuentes y patrones de resistencias de microorganismos, que permitan la toma de decisiones eficaces en su prevención y control;

c).- implementar la capacitación en bioseguridad de los recursos humanos involucrados;

d).- impulsar la conformación de equipos multidisciplinarios de prevención, vigilancia y control de infecciones hospitalarias;

e).- brindar asesoramiento técnico en todos los niveles;

f).- conformar un sistema de auditoría externa del Programa de Prevención, Vigilancia y Control de Infecciones Hospitalarias;

g).- brindar asesoramiento técnico en todos los niveles;

h).- conformar un sistema de vigilancia epidemiológica de infecciones hospitalarias a fin de conocer el comportamiento de las mismas, su potencial epidémico y sus factores de riesgo.-

ARTÍCULO 7º: NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA. Todos los establecimientos sanitarios públicos o privados de la Provincia deberán notificar obligatoriamente, del modo y forma que la reglamentación de esta ley disponga, toda infección hospitalaria diagnosticada y su evolución al registro creado en el artículo 5º.-

ARTÍCULO 8º: SANCIONES. Los actos u omisiones que impliquen el no cumplimiento de las normas de esta ley serán sancionados por la autoridad

sanitaria competente de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley, según la gravedad o reincidencia de la infracción, con:

a) apercibimiento;

b) multa;

c) clausura temporaria, parcial o total del establecimiento.-

ARTÍCULO 9º: FINANCIAMIENTO. La Autoridad de Aplicación presupuestará anualmente el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley para su incorporación al Presupuesto General de la Provincia.-

ARTÍCULO 10º: REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente norma dentro de los ciento veinte (120) días corridos a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

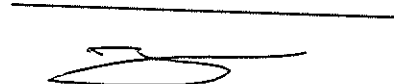
FUNDAMENTOS

La comisión habiendo estudiado el presente y, atendiendo a las atribuciones del Poder Ejecutivo en la creación de programas, ha decidido aprobar el establecimiento de un sistema de control y prevención de las infecciones intrahospitalarias.

Presidente: Lorden Maria Alejandra



Vicepresidente: Garate Pablo Humberto



Secretario: Di Marzio Gustavo Gabriel



Vocales: Acuña Carlos Alberto



Barrientos Mauricio Gabriel



Corrado Maria Marta



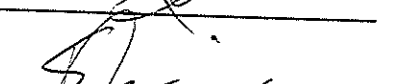
Ledesma Julio Ruben



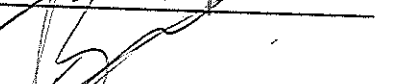
Lopez Monica S



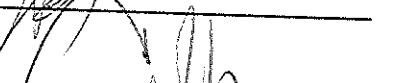
Mussi Juan Jose



Nardelli Santiago Andrés



Ricchini Maria Laura



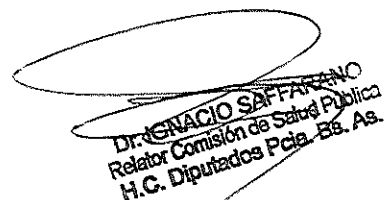
Portos Lucia



Torresi Maria Elena



La reunión se llevó a cabo con la presencia de 10 diputados.



Dr. IGNACIO SÁFIRIANO
Relator Comisión de Salud Pública
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.